

EL CURADOR URBANO No. 2 DE CARTAGENA DE INDIAS.

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren las Leyes 388 de 1.997, la Ley 810 de 2.003 y la Ley 1796 de 2016, Decretos reglamentarios 1077 de 2.015, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 0977 de 2001 y demás normas concordantes vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud registrada con Radicado N° 13001-2-21-0386, la sociedad **URBANIZADORA MARVAL S.A.S.**, identificada con el NIT 830.012.053-3 representada legalmente por el señor **JOSE LUIS PAEZ GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.266.140 de Bucaramanga, sociedad que actúa en calidad de Fideicomitente del Fideicomiso Lote Reserva, identificado con NIT 830.053.700-6, solicitó licencia de subdivisión en la modalidad de reloteo, sobre predio ubicado en la Urbanización La Carolina, Zona de Reserva N°1, cuya cabidas, medidas y linderos están señalados en la Escritura Pública N° 3863 de 03 de Septiembre de 2013, emanada de la Notaria Segunda de Cartagena, identificado con matrícula inmobiliaria N° 060-178480 y referencia catastral N° 01-05-0571-0437-000.

Que mediante solicitud de fecha 13 de febrero de 2023, identificada con radicado interno 1-2023-228, la sociedad **URBANIZADORA MARVAL S.A.S.**, identificada con NIT 830.012.053-3, sociedad que actúa en calidad de Fideicomitente del Fideicomiso Lote Reserva, identificado con NIT 830.053.700-6, solicita modificación de Resolución N° 0395 de 02 de noviembre de 2022, en los siguientes términos:

- Que se incurrió en un error de transcripción en la parte resolutive de la resolución enunciada, en la que se transcribió de manera errónea uno de los frentes del Lote 2, enunciado como Carretera 91, siendo lo correcto Carrera 91.

Que revisado el expediente identificado con el radicado 13001-2-21-0386, se constató el error enunciado, por lo que es procedente modificar el párrafo del artículo segundo de la Resolución N° 0395 de 02 de noviembre de 2022.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo autoriza la revocatoria parcial de los actos administrativos:

"CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la

corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que, en este estado de la actuación administrativa, se puede corregir el acto administrativo contentivo de la Resolución N° 0395 de 02 de noviembre de 2022.

En mérito de lo expuesto en los anteriores considerandos, el Curador Urbano N° 2 de Cartagena de Indias.

RESUELVE

Artículo primero: aclarar el párrafo del artículo segundo de la Resolución N° 0395 de 02 de noviembre de 2022, el cual se modifica y queda así:

“Aprobar la subdivisión en la modalidad de reloteo de un predio mayor extensión con área de 22.459,06M2 y tres frentes; frente que mide 267.39ML que colinda con Carrera 91; Frente que colinda con Calle 39H y mide 41.99ML y frente que colinda con Vía Local y mide 280.27ML. El lote de mayor extensión se subdivide en dos lotes identificados así:

- ▶ *Lote 1, Reserva del Jardín: Con área de 13.841. 77M2 y un frente que colindan con la Carretera 91 y mide del Mojón 13 al Mojón 14 una distancia de 21.05ML.*
- ▶ *Lote 2, Reserva del Jardín: Con área de 8.617.29M2 y con tres frentes así: frente que colindan la Carrera 91 que mide del Mojón 4 al Mojón 13 una distancia de 81.42ML, del Mojón 14 al Mojón 01 una distancia de 164,92ML; frente que colinda con Calle 39H mide del Mojón 1 al Mojón 2 una distancia de 41.99ML; y frente con futura vía local mide del Mojón 2 al 3 en distancia de 280.27ML”.*

Artículo segundo: el resto del contenido del articulado de la Resolución N° 0395 de 02 de noviembre de 2022, no sufre modificación alguna.

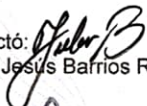
Artículo tercero: esta resolución se notificará personalmente al solicitante, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Artículo 2.2.6.1.2.3.7 Decreto 1077 de 2015).

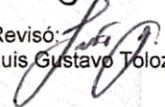
Artículo cuarto: contra la presente resolución no procede recursos por tratarse de un acto administrativo de trámite, conforme lo indica el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN N°0066 DE 01 DE MARZO DE 2023
Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 0395
de 02 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ENRIQUE MENDOZA JIMENEZ
Curador Urbano N° 2 Cartagena de Indias
Rad. MVCT: 13001-2-21-0386
Rad. VUAC: 1-2023-228

Proyectó: 
Julián Jesús Barrios Romero

Revisó: 
Luis Gustavo Toloza Capataz

CURADURIA 2 SURTIDO EL TRÁMITE LEGAL
URBANA 2 DE NOTIFICACIÓN SIN QUE SE
PRESENTARAN RECURSOS, EL PRESENTE ACTO
ADMINISTRATIVO QUEDA EN FIRME Y
EJECUTORIADO EL

23 MAR. 2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 CPACA